

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020.

Ordinario (Ejecución Sentencia) No. 2011 – 00198

De conformidad con lo reglado por el artículo 440 del C. G. P., el despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

Rosa Elena Torres De Forero, Carlos Arturo Torres Castillo, Luis Alberto Torres Castillo, Carmen Elisa Torres De Rodríguez, Javier Eduardo Torres Castillo, Mario Humberto Torres Castillo, Gloria Stella Torres Castillo y Ana Felisa Torres De Baracaldo a través de apoderada judicial promovió acción ejecutiva en contra de Mariela Ruiz pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folio 10 del legajo.

Por encontrarse ajustado a derecho tal pedimento respecto de las costas procesales, se profirió orden de pago mediante proveído del 7 de noviembre de 2019, decisión de la cual se tiene notificada por conducta concluyente (artículo 300 del C.G del P.)

Fenecido el término de ley sin que la convocada refutara las pretensiones del libelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C. G. P., previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Se tramita acción ejecutiva teniendo como base el auto fechado 25 de enero de 2018 por el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, de la que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles y de la cual se evidencia legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse planteado excepción alguna por parte de la ejecutada, corresponde a esta sede judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, puesto que el proceso se adelantó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con capacidad para invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$166.000,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 030, del 23 de octubre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria